REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5.1 9 9 3.1 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte.

No 237633 del 19 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TFV163

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 237633 del 19 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TFV163

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 237633 del 19 de abril de 2013, impuesto al señor BLANCA DORIS IZQUIERDO como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TFV163 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 505 "No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de PASAJEROS.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 se septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 237633 del 19 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TFV163

normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las <u>sanciones tipificadas por la ley</u>, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipíficó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Buck

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 237633 del 19 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TFV163

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus y non bis in idem*.

- 2. En virtud del princípio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 237633 del 19 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TFV163;

- 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 237633 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 237633 del 19 de abril de 2013 impuesto al vehículo de placas TFV163 impuesto a BLANCA DORIS IZQUIERDO por las razones expuestas en la parte motiva.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 237633 del 19 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TFV163

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuniquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

F39931

2.5 SEP 2015

ř_______

CÚMPLASE.

ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ; FREDY ALEXANDER TORRES,⊅ Revisé. COORDINADORA GRUPO JUIT & C:\Users\DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTIELAS RESOLUCIONES\propictarios.docx

INFORME DE INFRA	CCIONES DI	E TRANSPORTE No. 237633	
i. FECHAY HORA		20,000	
AND MES	HOHA	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	
2013 01 02 03 60	00 01 02 03 04 0	os os oz on to República do Colombia	
DIA 05 06 07 08	08 09 (10) 11 12 1	13 14 15 20 30 Ministerio	
1 9 9 10 11 12	16 17 19 19 20 1	21 22 23 40 50 Elbertudy Orden de Transphorte produces curentains	
Z LUCIAN DE LA INFRACCION VA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y O	lutah		
uta Granada		cerdo frm 45+050.	
D. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)	- 0.000		
ABCDEFG	нілкг	M N O P O R S (T) U V W X Y Z	
ABCDE FOG	ніјјкі	MNOPORSTUVWXYZ	
	HIJKE	M N O P O H S T U VW W X Y Z	
4. PLACA IMÁRQUE EDS NUMEROS	<u></u>	EXPEDIDA 7. CODIGO DE INFRACCION	
0 (T) 2 3 4 5 6	7 2 0 0	0 1 1 2 3 4 6 8 7 8 9	
0 1 2 3 4 5 6		210WG 0 1 2 3 4 5 6 7 8 8	
0 1 2 3 4 5 6		ARTICULAR 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
0 1 2 3 4 5 6	7 8 9 PU	UBLICO X 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
8. CLASE DE VEHICULO		LOATOS DEL CONDUCTOR	
AUTÓMOVIL X CAMION	<u> </u>	OCUMENTO DE IDENTIDAD	
BUS MICROBL		111235111603	
BUSETA VOLQUE		CENCIA DE CONDEIGCION	
CAMPERO CAMION	RACTOR	500009-19216091109	
CAMIONETA OTRO MOTOS Y SIMILARES		KREDIDA 16-04-2012 VENCE 16-04-2015	
NONERES YAPELLIDOS			
te area Don't regul	Lerdo C	Custian Ferney Medina	
CC-2120175) Pi	7/11 11 36-67 3106884022	
14. Nombre de la empresa, establecimiento educativo o asociacion de padres de familia (fiazon social)			
Cooperative de inventoratedono de las Manas			
12. LICENCIA DE TRANSITO		15. TARJETA DE SPERACION (2.5100) (CCC)	
1000261	3868	0659313 1000	
14. DÁTOR DEL AMENTE	1 91919	LID GIGGI I GIT	
19. DAYOF DEL ACENTE NOMBRESY APELLIOCS ENTIDAD			
AL Propa	helogies	<u>Oscari</u>	
PLACATION 0887	41.	yetra- Meist.	
PROMO DE SU CANCO, MACURRITA EN PRISO	N DE CHAGETERYZ UNE DE PERMETER CENTRALECTO DE	ECHA (TIRECTA DI INDIRECTALENTE DE ERO O DADINAS PARA RETARDARI IL CACITAL ACTO SI EL COORGO PELIAL (CCHACASON) CONFICIO).	
15. INMOVALIZACIÓN PARIOS		TALLER PAPICUEADEROL	
r∧ii/⁄a		PEATIOS -7 6-V2F () -(-)	
An one shift or over		Inventaria 1785	
10. DESERVACIONES	lanlla o	de was locationed	
- ne mealita	Order of	Compan do # 7376.74	
por la int	acolas.	587 durola a trambo	
- Hunicipal A	COCKAI		
CA PATERNACING TO MUNICIPAL AND	C7, eate chagang se tendra como pauera dara el incolode la investigación administrativa por parte del lindicue el hondre de la últombra correspondicité		
en de la constante de la termina péritira de la termina de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya	e e i listo lo de la più de l'ille l'ille.	NOW AND THE PROPERTY OF A SAME AND A PROPERTY OF THE PROPERTY	
SUPEMALO	leacte 1	de Wodar - Warrasa	
FIRMA DAL AGENTE	FIRMA	A DEL CONDUCTOR. FIRMADEL FESTIGO	
. /////	/	1	
Market	<i>x</i> /3	risting Mediny 1.123.511 603	
BAJO GRAVEDAD DE JURILIENTO		ф. С.С. , No.,	
ν	-Al	UȚORIDAD DE TRANSITO -	

 $\tilde{L}_{\rm corr}$

Per la cost se application de la cost production de la cost produc DANCHINES A LAB Element Seed (pit many special properties properties that and remove the properties of the comment of the properties of the properties of the comment of the properties of the p Regular and the second of the Rad No 2013-560-033733-2 ä ASUNTO JUIT ORIGINAL NO 237833 DE 19-04-2013, PLACAS TEV

Gustion Rusicador Karangerrato - Facha Regicado 17:06/2013 11:20:09

Vibita questra Pájina - De Transito Y Tran - Remitante (EMP) SECCIONAL DE TRANSITO SECURIA DE SECURIA DE TRANSITO SE SECURIA DE TRANSITO SE SECURIA DE TRANSITO SE SECURIA DE TRANSITO SECURIA DE TRANS All Person your person Petrós il protecto di sorbità de midicide di las descripcios de selega di selega di selega di protecto di protecto di la descripcio di sono ministi la promissi di protecto di DE PRACTE DE MONTH DE LA MATERIA DE LA CARLO DEL CARLO DEL CARLO DE LA CARLO DE LA CARLO DE LA CARLO DE LA CARLO DEL CARLO DEL CARLO DE LA CARLO DEL g plackent by it stokens to be mark of places. The first control specimal is transic to the first place of the property of the proberty probability that for mylithet mark chap the largest of activity to the chargest by the property of the probability to the first mylithet by the first places of the property of the property to property that had been probability to be deliced by a probability to the probability of the probability ELECTRICAL A PROPERTY ARROYAL PROPERTY PROPERTY OF THE PROPERTY AND A PROPERTY OF THE PROPERTY s praces and in ligerouse. Augustus versus primarities quant las references. Primarities (primarities de la primarities de mandria primarities de primarities de primarities de la primarit Augustus de Augustus de 10, Primarities de Mancha la mandria versus que constituis qui explimação propie de primarities de la primarities del la primarities del la primarities de la primarities de la pr 49 An in Fig. 4 in the complete principles principle is a properly

and in Fig. 4 in the complete principles principle is a properly

final in Section (in the complete principle) in a properly

final in Section

f Reference An Each Printed Decre (Copy) and applications of the Copy of the Cop Control of the Control of Control The contract of the Contract o TENETES SE wi 썵 46 ortenda " 뱳 44 | The property of the propert 3 General Sales August on the experiment and up an any analysis of the control of t SANDICHES A LOS PRÓPERANCES, POSITIVOREN OTENEDORES DÉVENDADOS DE INDICAPIONE PROPERTO DE MESTRE AUTORISMO OTENIQUE, ES PASALEROS EN VENCACIÓN DE LA VENCACIÓN ति होते हैं क्षेत्रिक है। यह कर्मार के किए के के सम्बद्धित के कार्मान के उपराद्धित के बहुत के उन्हें के किए कर पुत्र के कि कर्मान कि कर कर्मान CANALAMONIC EXSLECTACES, RECEIPING REMAININGS IN PROJECTS OF INFORMACION DE LA CONTRACTA DE L'ANNOCES DE L'AN H emana. Para diambili, anti sensati denganata te ini pamani atapapela yan di yaptayan-in da tiribu a tapat la sa terbahata dalebihan 43 Process

Will review on the processor of the Contract to Stationard of the London systems, a just in process of the Contract to Stationard of the London systems, and the Contract to Stationard of the London systems of th 65 练 ичен приложен. В режиссионе в Рома и за высеруществу или верхомиции поред. Si dispirate derigio qui in institutori a la instituzation solorimonio per la piproderi perpetera.

La media di dispirate di successi di ferma di per persona di persona per perpetera per dell'additi a li diperce della la persona di persona persona di pe 化化苯甲酚二 . <u>te</u> e (1 Contrast arrivales in healthcasts absolute of the anticentre, and automatical process and widthing and deep requestly past deletes in health of the Anticentre in the Anticent 17.00 B 4 and a superior description of the company of the co the distributions.

The flam of the second o To the Control of the rydy pilodyn, sylwicholog prominy ddynno y farma'n plane û binnoch m bengan kame being aderete, deur j My mandrid y na had god filografia sarek. POCHÁ TRECTIO. MET PÁS UTIVILACIAS, LA FICACIA que tuerd um le replementa dustra antenum por la microcian de la juiera que La California de Restaurie Malca Frantira Retamini, descria don la comuni forme plan pumpierame ha dista pripactora per di planda Restauria de promi municale. Mindra do Bryanda mateira. Martina di prima producti, de signas de Comol admini de Prysoni o Producti de Desarro, de Como de Martina de Prima de Como de Como de Prysonia de Prima de Como de Como de Prima de Como de PLINICO T LIBRESTRE AUTOMOTOR NE PARRECULAR SE THE SERVICE OF COMMENT COMMENT OF CONTROL OF CONTROL OF COMMENT OF COMME

retrieve je prijest je terskijt i prosen person kan i proj sin men se in byganer.

Ĭ., 7,